

|                  |                                |   |
|------------------|--------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br><b>FO-FOCI Auto</b> | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |                                |   |

**AUTO \*202270000105\* DEL 20/01/2022**

**POR MEDIO DEL CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS  
POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE PORRES DE LA  
COMUNA 6 - DOCE DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID  
0206004**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015 y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 166 del 17 de noviembre de 1970, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de asamblea N°1 del 28 de noviembre de 2021.

|                  |  |                                |   |
|------------------|--|--------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 |  | Formato<br><b>FO-FOCI Auto</b> | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |  |                                |   |

- Por radicado N° 202110429604 del 22 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, a través de Wilmar Parra Usúga y Yinet Cristina Muñoz en calidad de presidente electo y secretaria electa, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los siguientes documentos para la inscripción de dignatarios:
  1. *Solicitud de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana*
  2. *Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías suscrita por el presidente y secretario de la asamblea*
  3. *Copia con nota secretarial de la plancha presentada con los cargos que se estan postulando como establecen los estatutos del organismo comunal*
  4. *Copia del acta de elección directa suscrita por el presidente y secretario de la eleccion y por los tres miembros del tribunal de garantías, certificada por el secretario de la junta*
  5. *Listado de las personas incritas en el organismo comunal*
  6. *Fotografías con la convocatoria realizada en la cual consta el órgano que convoca, antelación, medio, objetivo según los estatutos*
  7. *Cartas de aceptación de los cargos*
  8. *Fotocopia de los documentos de identificación de los dignatarios elegidos*
  
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
  2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
  3. *Planchas o Listas presentadas.*
  4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |                         |   |

5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

- La Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, aportó copia del acta de asamblea N°1 del 28 de noviembre de 2021 por la cual se desarrolla el proceso de Elección Directa, certificada por el secretario de la junta, y debidamente suscrita por Lina Marcela Ceballos, como jurado de mesa y presidente de la Elección Directa y Alejandra Murillo como jurado de mesa y secretario de la Elección Directa y los miembros del tribunal de garantías Ignacio Rodríguez, Luz Dari Mazo y Nestor Martínez, quienes fueron elegidos mediante acta N° 1 el día 24 de octubre de 2021. Una vez revisada el acta se puede observar que esta no se encuentra firmada por uno de los jurados que fue elegido,

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |                         |   |

como se indica en el punto 2 del acta que se conformaron los jurados de Votación por Alejandra Murillo y Deisy Hernández Palacio, en tal sentido el acta no fue firmada por la señora Deisy Hernández Palacio como jurado electo sino por la señora Lina Marcela Ceballos quien no fue elegida para desempeñar el cargo de jurado de votación, por lo que el acta no quedo firmada por la persona que nombró el organismo comunal; además resulta confuso las firmas ya que se observó que en el mismo punto 2 del acta cuando presentaron el tribunal de garantías plasmaron que el tribunal de garantías eran los señores Ignacio Rodríguez Valencia, Luz Dary Mazo Uribe y Lina Marcela Ceballos Zea, cuando esta última no fue nombrada como tribunal de garantías, y si bien el acta si se encuentra debidamente firmada por Ignacio Rodriguez, Luz Dari Mazo y Nestor Martinez nombrados el 24 de octubre como miembros del tribunal de garantías, el organismo comunal **NO** dio cumplimiento como lo ordena el requisito reglamentario establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es claro que el acta de asamblea debe estar firmado por el presidente y secretario

-Dentro de la información que se plasma en el Acta de Elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021, se indica que participaron 251 de un total de 692 afiliados inscritos en el libro correspondiente al 36,3% del quorum, cumpliendo con el porcentaje de participación estipulado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.19. Elección directa de dignatarios.** *Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*

En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (-En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.

## 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

|                  |                                       |   |
|------------------|---------------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | <b>Formato</b><br><b>FO-FOCI Auto</b> | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |                                       |   |

Dentro de la documentación el organismo comunal no apporto el listado de asistencia del acta de asamblea N° 1 con fecha 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la comuna 6 - Doce de Octubre, del Municipio de Medellín, en el cual se diera cuenta de la participación de 251 afiliados de 692, pues es listado aportado de personas inscritas no especifica que sean las personas que participaron de las elecciones del 28 de noviembre de 2021, por lo que el organismo comunal NO cumplió con uno de los requisitos legales establecido en el Artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 el cual es aportar el listado original de asistentes a la Asamblea General .

### 3. Planchas o Listas presentadas.

Se aporta la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que hablan los artículos del 59 al 63 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

### 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 24 de octubre de 2021, mediante Acta N°1, Adicionalmente, revisada la plancha y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Ignacio Rodriguez, Luz Dari Mazo y Nestor Martinez miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

**Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios.** *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

**Parágrafo 1°.** *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización*

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |                         |   |

*constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, en el cual se ve el órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

*5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Aunque en el acta de elección de dignatarios N°1 del 28 de noviembre de 2021, se observa que fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 24 de octubre de 2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección; el organismo comunal **NO** dio cumplimiento al requisito mínimo de validez el cual es que el acta debe estar suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, como se ha venido reiterando en el presente acto administrativo.
- Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 251 afiliados de un total de 692 inscritos correspondiente al 36,3%, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal C.T. Cultura, Deportes y Recreación, C.T. Educación, C.T. Empresarial y C.T Salud y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta N°1 de elección directa del 28 de noviembre de 2021 que al realizar el escrutinio y conteo de los votos que arrojó cada comisión siendo los resultados 237 votos por las comisiones de trabajo, este despacho encontró que esta votación es igual la votación de los demás Bloques directivo, Fiscal, comisión convivencia y conciliación y Delegados, por lo cual no fue posible establecer por parte de esta dependencia que los coordinadores de las comisiones si los hubiera elegido realmente cada uno de los integrantes de cada Comisión; en tal sentido no se realizará la inscripción de los Coordinadores de las comisiones de trabajo.
- Empero de lo anterior se encontró que el organismo comunal no tiene C.T. de Medio Ambiente, ya que al verificar el certificado de existencia y representación de la junta de acción comunal San Martín de Porres de la

|                  |                                 |   |
|------------------|---------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | <b>Formato<br/>FO-FOCI Auto</b> | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |                                 |   |

Comuna 6 – Doce de Octubre del Municipio de Medellín, este no se encuentra creado ni registrado en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, por lo cual el organismo comunal, deberá atender lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021 el cual reza: “.....el número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general...”, en tal sentido entonces el organismo comunal debe crear primero la comisión de Medio Ambiente para poder nombrar su coordinador de trabajo.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo teniendo en cuenta el certificado de exitecia y representación legal C.T. Cultura, Deportes y Recreación, C.T. Educación, C.T. Empresarial y C.T. Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la comuna 6- Doce de Octubre del municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015**, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa N°1 del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la comuna 6- Doce de Octubre del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor Alexis Heriberto Castrillon representante legal y al señor Wilmar Parra Usuga como presidente electo de la Junta de Acción Comunal San Martín de Porres de la Comuna 6 - Doce de

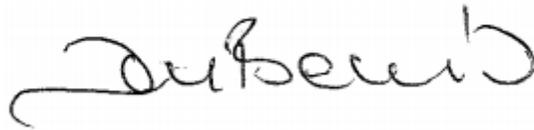
|                  |  |                                |   |
|------------------|--|--------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 |  | Formato<br><b>FO-FOCI Auto</b> | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1       |  |                                |   |

Octubre del Municipio de Medellín, a los correos electrónicos [alexis.castrillon@gmail.com](mailto:alexis.castrillon@gmail.com), [berrio1020@gmail.com](mailto:berrio1020@gmail.com), o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

| Proyectó   | Revisó   | Aprobó   |
|--|--|--|
| Deisy Alejandra López Londoño<br>Abogada de Apoyo<br>Unidad de Gestión Comunal | Nelson Fernando Sierra Restrepo<br>Líder de Programa Unidad<br>Unidad de Gestión Comunal | Eduar Fabián Córdoba Ortega<br>Subsecretario Organización Social |